



VIERNES 24 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 94
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO No 0094/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-409-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora ADDUCCI, NORMA ISABEL, DNI No F3894902, con domicilio en calle Pte. Perón No 928, Barrio Centro, de esta ciudad, por el cual solicita acogerse a los beneficios de la exención del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO AC737KD.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado vehículo Dominio AC737KD, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la señora ADDUCCI, NORMA ISABEL, DNI No F3894902, del pago de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente al año 2020, del vehículo de su propiedad, DOMINIO AC737KD, conforme a lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal y los informes incorporados en el Expediente No 2020-409-1- Mesa de Entradas, registro Municipal.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256529 - s/c - 24/04/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 094/2020.....	Pag 1
Decreto N° 092/2020.....	Pag 1
Decreto N° 093/2020.....	Pag 2
Decreto N° 095/2020.....	Pag 2
Decreto N° 096/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 064/2020.....	Pag 3
Decreto N° 065/2020.....	Pag 3
Decreto N° 066/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 08/2020.....	Pag 4
Decreto N° 010/2020.....	Pag 4
Decreto N° 020/2020.....	Pag 5

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

Ordenanza N° 1386/2019.....	Pag 5
Decreto N° 261/2020.....	Pag 16

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 13/2020.....	Pag 16
Resolución N° 14/2020.....	Pag 16

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 16/2014.....	Pag 17
----------------------------	--------

DECRETO No 0092/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-149-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el cual se solicita la renovación de relación contractual con el señor Silva, Fabián Pablo, para el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 29/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente el cual se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Servicios de fecha 03/01/2020, celebrado con el señor SILVA, FABIÁN PABLO, DNI No 14.396.470, C.U.I.T. 20-14396470-2, con domicilio en calle Doctor Fermín Rodríguez No 817 de la localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.34.317-servicios técnicos y profesionales-del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256522 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO No 0093/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-159-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el señor Contreras Carlos Eduardo, para el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 29/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor Carlos Eduardo CONTRERAS, DNI No 13.823.482, C.U.I.T. No 20-13823482-8, con domicilio en calle Amadeo Sabattini No 555 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación a que se refiere Artículo precedente, será imputada a Partida 1.3.36.329, Publicidad y Propaganda-del presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256524 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO No 0095/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-145-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el señor Oyola, Fortunato Osvaldo, alquiler de un camión marca Ford, modelo Cargo 1722, dominio CBC927, para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor OYOLA, OSVALDO FORTUNATO, DNI No 12.468.003, con domicilio en calle Santa Fe No 532, de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622 – mantenimiento de calles y caminos, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal
– el señor Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256533 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO No 0096/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-287-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita aprobación del alquiler de un camión cisterna marca Volkswagen, modelo 2003 17-210, dominio EFU 507, con el señor GUZMÁN, WALTER ANGEL, DNI No 14343139, para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 30/06/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor GUZMÁN, WALTER ANGEL, DNI No 14343139, con domicilio en calle Rodríguez Peña No 238, de la Localidad de Valle Hermoso, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.32.307-Alquiler de maquinaria, equipos y medios de transporte-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256538 - s/c - 24/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 064/2020

Carrilobo (Cba.) 07 de abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (Marzo 2020).-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$5390,00) al "Centro Educativo Pte. A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes Marzo de 2020).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257015 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO N° 065/2020

Carrilobo (Cba.) 07 de abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$5.720,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de Marzo de 2020 para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257016 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO N° 066/2020

Carrilobo (Cba.) 07 de abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$10.736,00) al "Centro Educativo Pte. A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes abril de 2020).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257017 - s/c - 24/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

DECRETO N° 008/2020

Cruz Alta, 24 de Enero de 2020

VISTO: El Telegrama TCL 091676843 enviado por la Sra. Rosanna J. VIERA D.N.I. N° 18.557.477, con fecha 23 de Enero de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que por ese medio la Sra. Rosanna J. VIERA, en ejercicio de sus derechos comunica a este Municipio la RENUNCIA a su puesto de trabajo, sin expresar causa.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ACÉPTESE la RENUNCIA de la Sra. Rosanna J. VIERA D.N.I. N° 18.557.477, a partir del día 23 de Enero de 2020.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE a la Oficina de Personal de la Municipalidad e instrúyase para que realice las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la Sra. Rosanna J. VIERA el presente Decreto.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257078 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO N° 010/2020

Cruz Alta, 03 de Febrero de 2020

VISTO: El Telegrama TCL 23935262 enviado por la Sra. MILANO VALERIA, N°28.636.754, con fecha 31 de Enero de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que por ese medio la Sra. Valeria MILANO, en ejercicio de sus derechos comunica a este Municipio la RENUNCIA a su puesto de trabajo, sin expresar causa.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ACÉPTESE la RENUNCIA de la Sra. Valeria MILANO N°28.636.754, a partir del día 31 de Enero de 2020.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE a la Oficina de Personal de la Municipalidad e instrúyase para que realice las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la Sra. Valeria MILANO el presente Decreto.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257079 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO N°020/2020

Cruz Alta, 20 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020, en virtud del cual, a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 10 del mencionado instrumento estipula que "...los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional..."

Que por Decreto N° 018/2020 de fecha 18 de marzo este DEM adhiere a la Ley Provincial 10.690, por la que la Provincia de Córdoba a su vez, adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, al Decreto N° 486/2002, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes. Todo ello a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativa de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que a los fines de dar operatividad al D.N.U. N° 297/2020, este municipio estima oportuno y necesario instrumentar aquellas medidas que permitan un eficaz cumplimiento del mismo mientras dure su vigencia, es decir, hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contemplados en el Art. 6°, del D.N.U. N° 297/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular emitido por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán permanecer a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257087 - s/c - 24/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

ORDENANZA N° 1386/2019

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1386/2019

ARTICULO 1°.- Póngase en vigencia a partir del día 1° de Enero del año 2020, la presente ORDENANZA TARIFARIA.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD
TASA POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

ARTICULO 2°.- La metodología para el cobro de la denominada Tasa

por Servicios a la Propiedad, que presta nuestra Municipalidad, a saber: Recolección de residuos, Barrido y Limpieza de Calles, Riego, Conservación de Calles y Vigilancia, se realizará de acuerdo al método de CORTE que es el sistema que adopta el municipio en todas sus partes y que se encuentra desarrollado en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 3°.- El índice que se fija para el cobro de las tasas mencionadas en el artículo anterior, tanto para los inmuebles edificados como para los terrenos baldíos, ubicados dentro del radio del Municipio de Las Perdices, para el año 2020, se ajustará de la siguiente forma:

- l)
- CODIGO 1: \$6,30
 - CODIGO 2: \$ 8,60
 - CODIGO 3: \$ 22,20
 - CODIGO 4: \$ 32,00
 - CODIGO 5: \$ 48,00

- CODIGO 6: \$ 61,00
- CODIGO 7: \$ 95,00
- CODIGO 8: \$ 140,00
- CODIGO 9: \$ 149,00

Los terrenos baldíos estarán sujetos a una sobretasa del 100% de los códigos anteriormente mencionados. A tal efecto serán considerados baldíos las construcciones que no tengan final definitivo de obra expedido por autoridad competente y los inmuebles demolidos a partir de los 6(seis) meses de demandada la demolición, la que deberá ser comunicada dentro de los 15 (quince) días .-

Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y adicionales como baldío.-

II) Queda establecido para el año 2020 un mínimo de Pesos Doscientos treinta (\$230) mensuales para la tasa de Servicios a la Propiedad, ya sea edificada o baldío.

III) Los servicios de seguridad y prevención se cobraran solo sobre inmuebles edificados, utilizando para ello un monto fijo de acuerdo a la cantidad de metros construidos (Dígito 4 del método corte) y que se desarrollan a continuación:

- a) Hasta 75 mts. construidos \$ 40,00
- B) De 76 a 150 mts. construidos \$ 60,00
- c) Más de 150 mts. construidos \$ 75,00

ARTÍCULO 4°.- El valor establecido por el Servicio de Agua Corriente en forma mensual es el siguiente, según las categorías:

- a) Domestico General \$ 360,00
- b) Doméstico Medio \$ 140,00
- c) Doméstico Reducido \$ 65,00
- d) Comercial y de Servicio \$ 1.100,00
- e) Propiedades que posean piletas de natación abonarán un recargo del 100 % sobre Categoría General en los meses de Noviembre a Marzo de cada temporada \$ 800,00
- f) PILETAS de más de 4.000 Litros \$ 1.500,00
- g) Las propiedades que tengan construido departamentos – unidades habitacionales – o locales en propiedad horizontal o no, aunque tengan un solo tanque: deberán abonar la tarifa fijada en el inciso a) por cada departamento – unidad habitacional - o local alquilado, a título de propietario, inquilino o cedido en comodato que tengan conexiones de agua corriente.

A los poseedores o tenedores de inmuebles no edificados y/o deshabitados, que lindan con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable se aplicará la categoría DOMESTICO MEDIO.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar la totalidad de las tasas de servicios a la propiedad y el servicio de agua corriente devengadas en el año 2020, serán beneficiados con la eximición del pago de la 12ava cuota.

Para acogerse a los beneficios planteados en el párrafo precedente, los tributos allí mencionados deberán ser cancelados hasta el día 11 de febrero de 2020 inclusive.

ARTICULO 5°.- Las contribuciones por los Servicios a la propiedad y el servicio de agua se abonarán en 12 (doce) cuotas, de acuerdo a la siguiente metodología:

- 1) La primera (1/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-01-2020.
- 2) La segunda (2/12) parte del tributo, con vencimiento el 11-02-2020.
- 3) La tercera (3/12) parte del tributo, con vencimiento el 11-03-2020.
- 4) La cuarta (4/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-04-2020.
- 5) La quinta (5/12) parte del tributo, con vencimiento el 11-05-2020.
- 6) La sexta (6/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-06-2020.
- 7) La séptima (7/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-07-2020.
- 8) La octava (8/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-08-2020.
- 9) La novena (9/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-09-2020.
- 10) La décima (10/12) parte del tributo, con vencimiento el 09-10-2020.
- 11) La décima primera (11/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-11-2020.
- 12) La décima segunda (12/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-12-2020.

Los antes enunciados corresponden al 1º vencimiento, por lo tanto el 2º y tercer vencimiento serán cada siete días posteriores, sufriendo los recargos que le correspondan a cada tasa y/o servicio.-

ARTICULO 6°.- La Tasa por los Servicios a la Propiedad correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas por la Ley 22016, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial No 551 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 7°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 196° inc. a) de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el Cinco por mil (5%) la

alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas o monto asignadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 8°.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

COMERCIO POR MENOR

Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta 12%o

Armas y sus accesorios, proyectiles, municiones 10%o

Florerías .7%o

Venta de artículos usados o reacondicionados 12%o

Billetes de lotería y rifas 20%o

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Bancos mensual, por empleado \$ 3.500,00

Compañías de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Créditos para Consumo, comprendidos en la Ley 18061 y autorizados por el B.C.R.A 7%o

Personas Físicas y Jurídicas, no comprendidas en el párrafo anterior e inscriptas de la D. G. R. en la forma y condiciones que reglamenta el Departamento Ejecutivo Municipal 8%o

Operaciones de Préstamos que se efectúan a Empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias, Financieras o de Servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores...8%o

BIENES INMUEBLES

Sub-Locación de casa habitación y local con y sin muebles 14%o

TRANSPORTES/ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Garajes / Playas de Estacionamiento, Guardacoches y similares 14%o

Agencias de Viajes y/o Turismo 6%o

Depósitos y Almacenamientos 14%o

Televisión por Cable 8%o

Empresas de Envío y/o Distribución de piezas postales 10%o

Empresas de telecomunicaciones por usuario y por mes \$ 65,00

Empresas distribuidoras de gas natural por redes: Pesos Ciento quince (\$115,00) por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m³) facturados, con un mínimo por abonado o conectado al servicio de Quince pesos (\$15,00).

Empresas de telefonía celular por usuario y por mes \$45,00

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Intermediarios o Consignatarios en la comercialización de hacienda y actúen percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas 8%o

Agencias de Publicidad 12%o

Servicios de Cobranzas de Cuentas 14%o

Servicios de Anuncios en Cartelería 12%o

SERVICIOS: ESPECTÁCULOS

Pistas de baile, y similares 30%o

SERVICIOS PERSONALES

Negocios que vendan o expidan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo, por vaso/copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local o lugar de venta 18%o

Casas Amuebladas o Alojamientos por Hora 40%o

Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas 6%o

Servicios Funerarios 6%o

Cámaras Frigoríficas 10%o

Rematadores o Sociedades dedicadas a Remates, que no sean remates en ferias 12%o

Consignatarios o Comisionistas que no sean consignatarios de hacienda 12%o

Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones similares y que no tengan un tratamiento expreso en esta ley 12%o

Reparaciones de armas de fuego 10%o

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 7° y 8°, el impuesto mínimo mensual a tributar corresponderá de acuerdo a las siguientes categorías descriptas, atendiendo, en principio, a la condición fiscal ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), ya sean estos Monotributistas o Responsables Inscriptos y a su vez dependerán de los ingresos brutos y/o de la superficie afectada a la actividad económica y/o a la energía consumida, la que sea mayor.

Actividad en Monotributo- Categoría de Monotributo y Municipalidad - Ingresos Brutos Anuales - Superficie afectada -Energía Consumida - Monto Mensual a pagar

No Excluida -A-Hasta \$ 84.000-Hasta 30 m²- Hasta 3.300 KW- \$ 350,00

No Excluida -B-Hasta \$ 126.000 -Hasta 45 m²- Hasta 5.000 KW- \$ 390,00

No Excluida -C-Hasta \$ 168.000-Hasta 60 m²-Hasta 6.700 KW-\$ 590,00

No Excluida -D-Hasta \$ 252.000-Hasta 85 m2-Hasta 10.000 KW-\$ 760,00

No Excluida -E- Hasta \$ 336.000-Hasta 110 m2-Hasta 13.000 KW-\$ 940,00

No Excluida-F-Hasta \$ 420.000-Hasta 150 m2-Hasta 16.500 KW-\$ 1.090,00

No Excluida-G-Hasta \$ 504.000-Hasta 200 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 1.570,00

No Excluida-H-Hasta \$ 700.000-Hasta 200 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 1.870,00

Solo Venta de Bs. Muebles-I-Hasta \$822.500-Hasta 200 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 2.000,00

Solo Venta de Bs. Muebles-J-Hasta \$ 945.000-Hasta 200 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 2.185,00

Solo Venta de Bs. Muebles-K-Hasta \$1.050.000-Hasta 200 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 2.370,00

Responsables Inscriptos-O-Hasta \$ 126.000-Hasta 45 m2-Hasta 5.000 KW-\$ 395,00

Responsables Inscriptos-P-Hasta \$ 252.000-Hasta 60 m2-Hasta 6.700 KW-\$ 830,00

Responsables Inscriptos-Q-Hasta \$ 420.000-Hasta 85 m2-Hasta 13.000 KW-\$ 1.260,00

Responsables Inscriptos-R-Hasta \$ 700.000-Hasta 120 m2-Hasta 20.000 KW-\$ 1.570,00

Responsables Inscriptos-S-Hasta \$ 945.000-Hasta 250 m2-Hasta 25.000 KW-\$ 2.100,00

Responsables Inscriptos-T-Hasta \$ 1.050.000-Hasta 350 m2-Hasta 30.000 KW-\$ 2.370,00

a) A los fines de la caracterización en los mínimos respectivos, los contribuyentes deberán optar por las categorías descriptas, suscribiendo y aportando en carácter de declaración jurada al Municipio, los datos anuales correspondientes al ejercicio 2019 de: Ingresos brutos (DDJJ Ingresos Brutos), superficie afectada a la actividad (Planos y/o croquis) y energía consumida (facturas de energía eléctrica), antes del vencimiento de la primera cuota del tributo correspondiente al ejercicio 2020

b) El Municipio, de oficio, categorizará a aquellos contribuyentes que no optaran por categoría alguna, en la categoría de mayor mínimo de acuerdo a su condición de monotributista o de responsable inscripto ante la AFIP, todo ello sin perjuicio de la correspondiente sanción por incumplimiento a sus deberes como contribuyente que no será menor al equivalente entre uno y diez mínimos de la máxima categoría.

c) De constatare contribuyentes, que posean una categoría fiscal municipal que no se corresponda a la realidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por la presente ordenanza, el Municipio, de oficio, recategorizará al contribuyente en la categoría que corresponda al mayor valor de los parámetros definidos en el cuadro inserto en Art. 9, a cont. del 1º párrafo. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente

sanción que no será menor al equivalente entre uno y diez mínimos de la máxima categoría.

d) Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en el ejercicio de la actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará para el rubro de mayor mínimo, siempre que el mismo sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la actividad que desarrolla. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

e) Sin perjuicio de lo expuesto cuando exploten los siguientes rubros abonaran como mínimos:

1) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora, por pieza habilitada, al finalizar el año inmediato o al inicio de la actividad, mensual \$ 230,00

2) Club Nocturno, Video Bar (mensual) \$ 2.000,00

3) Pista de baile por espectáculo \$ 2.400,00

4) Remises, por coche, por mes \$ 1.000,00

5) Transporte Privado de Pasajeros, de Corta y Larga Distancia \$ 1.000,00

6) Vehículos con capacidad menor a 5 tn. para transportar cargas y/o bultos \$ 1.000,00

7) Empresas de Envío y/o Distribución piezas postales, por mes \$ 1.700,00

8) Canchas de Fútbol privadas, por mes \$ 830,00

ARTICULO 10°.- Cuando los contribuyentes ejerzan una actividad artesanal, u oficio, abonarán mensualmente \$ 230,00

ARTICULO 11°.- La Declaración Jurada para la liquidación definitiva de la Contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, se deberá presentar el día 31 de Enero de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer por vía reglamentaria, declaraciones juradas en forma mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales de acuerdo a las necesidades de contralor fiscal que se presenten.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 12°.- La contribución establecida en el presente Título se abonará de la siguiente manera:

a) Las actividades desarrolladas durante enero, hasta el 28/02/2020.

b) Las actividades desarrolladas durante febrero, hasta el 30/03/2020.

c) Las actividades desarrolladas durante marzo, hasta el 30/04/2020.

d) Las actividades desarrolladas durante abril, hasta el 29/05/2020.

- e) Las actividades desarrolladas durante mayo, hasta el 30/06/2020.
- f) Las actividades desarrolladas durante junio, hasta el 31/07/2020.
- g) Las actividades desarrolladas durante julio, hasta el 31/08/2020.
- h) Las actividades desarrolladas durante agosto, hasta el 30/09/2020.
- i) Las actividades desarrolladas durante septiembre, hasta el 30/10/2020.
- j) Las actividades desarrolladas durante octubre, hasta el 30/11/2020.
- k) Las actividades desarrolladas durante noviembre, hasta el 21/12/2020.
- l) Las actividades desarrolladas durante diciembre, hasta el 31 de enero de 2021 con la presentación de Declaración Jurada Anual.

Después de cada vencimiento los importe no abonados en término, como así también la no presentación de la Declaración Jurada dentro del plazo establecido en el inc. l) del presente artículo, sufrirán los recargos y/o multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza u Ordenanzas que establezcan al respecto.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 13°.-A los fines de la aplicación del Art. 242° de la Ordenanza General Impositiva, fijase los tributos que se desarrollan en los siguientes artículos.

ARTICULO 14°.-Los cines abonarán por cada función un importe fijo de \$ 300,00

ARTICULO 15°.- El importe establecido en el Art. 14° deberá ser ingresado en forma anticipada.

ARTICULO 16°.- Las presentaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como mínimo, por anticipado y por día en los que se desarrolle/n función/es los siguientes importes:

Circos de primera categoría \$ 3.650,00

Circos de segunda categoría \$ 2.250,00

Circos de tercera categoría \$ 1.150,00

ARTICULO 17°.- Los espectáculos teatrales, abonarán por cada función, \$ 1.600,00, salvo determinación en contrario.

ARTICULO 18°.- Los cafés, bares, hoteles o confiterías donde se presenten grupos musicales, orquestas o grabaciones con fines bailables, abonarán lo siguiente:

- a) Por día y por adelantado \$ 1.000,00
- b) Mas el 10 % del monto bruto de las entradas vendidas.

ARTICULO 19°.- Los clubes sociales, instituciones con personería jurídica que realicen bailes, almuerzos, seguidos de bailes con grupos musicales, orquesta o grabaciones y todo otro espectáculo público con y sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, abonarán por cada función la suma de \$ 560,00

ARTICULO 20°.- Los espectáculos deportivos abonarán por cada reunión de la siguiente manera:

1. Los clubes sociales y/o instituciones que realicen espectáculos deportivos relacionados con el automovilismo, motociclismo y/o karting, con o sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, previa autorización policial y póliza de seguro por eventos deportivos, abonarán tres por ciento (3%) del monto bruto recaudado con un mínimo de pesos Tres mil(\$3.000.-) por evento.-

2. Los clubes sociales y/o instituciones que realicen espectáculos deportivos relacionados con carreras hípcas y/o similares, con o sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, previa autorización policial y póliza de seguro por eventos deportivos, abonarán por adelantado, la suma de Catorce mil (\$ 14.000.-) por cada evento.-

Los espectáculos y diversiones no especificadas en el presente capítulo abonarán una contribución que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 21°.-Por ocupación de la vía pública o inmueble municipal con fines de lucro abonarán por adelantado:

- a) Parques de diversiones por día \$ 650,00
- b) Calesitas y juegos infantiles, por día \$ 500,00

ARTICULO 22°.-No se legisla.

ARTICULO 23° Quedan exentos de abonar la contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos, todas las entidades educativas de la localidad.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 24°.-Por ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercitar oficios abonarán las siguientes tasas:

- a) Kioscos, por adelantado, por día \$ 400,00
- b) Fotógrafos ambulantes/por día \$ 310,00
- c) Heladeros por día \$ 310,00
- d) Camiones atmosféricos :
 - 1) Domiciliados en la localidad , por mes \$1.200,00
 - 2) De otras localidades y por servicio \$ 1.500,00

- e) Vendedores Ambulantes que no tengan domicilio en la Localidad:
- Con vehículo hasta 1000Kg de carga p/día \$ 590,00
 - Con vehículo de más de 1000Kg p/día \$ 1.010,00
 - Sin vehículo, por día \$ 365,00
- f) Venta de flores por comerciantes locales que tengan habilitación municipal, en el cementerio o en la vía pública, por día \$ 365,00
- g) Ídem anterior: Comerciantes con domicilio en otras localidades, por día \$ 1.000,00
- h) Toda obra que se realice dentro del ejido municipal ocupando espacios del dominio público o privado, ya sean aéreos y/o subterráneos abonarán:
- a) Al momento de la solicitud del permiso pertinente, previa presentación de la siguiente documentación:
- 1) Planos de la Obra a Realizar;
 - 2) Declaración Jurada del Monto Total de la Obra,
 - 3) Seguro de Caución el 5% del monto total de la Obra;
- b) Al momento de solicitar el Final de Obra, el 5% del monto total de la Obra.

Toda otra actividad comercial ambulante que se desee realizar dentro de la jurisdicción de este Municipio y que no esté contemplada dentro de la presente ordenanza, será clasificada y determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 25°.- Por la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso abonarán:

- a) Espacio de carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal de frente reservado \$ 570,00
- b) Otros espacios de carga y descarga, por mes y por metro lineal de frente reservado \$ 390,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 26°.- Los derechos por instalaciones de puestos y/o locales en lugares de dominio público y/o privado municipal, se ajustarán a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, fijándose los siguientes tributos:

- A) Puesto de venta de calzados, ropa y afines por día y por adelantado \$ 2.400,00
- B) Puesto de ventas de productos o artículos no especificados en los incisos precedentes por día y por adelantado \$ 2.400,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 27°.- Por los servicios que preste la Municipalidad en lo referente a inhumaciones, reducciones y depósitos de cadáveres, cierre de nichos, traslado o introducción de restos, desinfección, mantenimiento del cementerio en todos sus aspectos, alquiler de nichos, etc. Se abonarán derechos de acuerdo a lo fijado a continuación:

a) INHUMACIONES

- 1) Por cadáver que se deposita en panteón \$ 500,00
 - 2) Por cadáver que se deposita en nicho, monumento o tierra \$ 500,00
 - 3) Por cadáveres que se traen de otros lugares \$ 500,00
- b) TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO Y FUERA DEL CEMENTERIO
- 1) Por traslado de restos dentro del cementerio \$ 450,00
 - 2) Por traslado de restos fuera del cementerio \$ 760,00
 - 3) Por el depósito transitorio de cadáveres / por día \$ 120,00
 - 4) Por trabajos de cambio de féretro y/o reducción de cadáveres \$3.100,00

ARTICULO 28°.- Las Concesiones y arrendamiento de nichos municipales en las condiciones previstas en las Ordenanzas Especiales, tributarán:

- a) Terreno para edificar, el m2 : 6 Bolsas de Cemento
- b) Por concesión de nichos a 25 años:
- 1) Sector con galería, 1º y 4º fila: 30 Bolsas de Cemento
 - 2) Sector con galería, 2º y 3º fila: 30 Bolsas de Cemento
 - 3) Sector sin galerías, 1º, 2º, 3º y 4º fila: 20 Bolsas de Cemento
- c) Por alquiler de nichos sector con galerías/por año:
- 1) Los ubicados en 1º y 4º fila: \$ 500,00
 - 2) Los ubicados en 2º y 3º fila: \$ 660,00
- d) Por alquiler de nichos sector sin galerías, por año:
- 1) Los ubicados en 1º y 4º fila: \$ 310,00
 - 2) Los ubicados en 2º y 3º fila: \$ 420,00

Esta contribución tendrá vencimiento el día 31 de enero de 2020, los pagos posteriores incluirán un recargo de intereses establecidos por el régimen general.

ARTICULO 29°.- Del permiso para realizar construcciones de monumentos, panteones, nichos, se abonarán por m2. el equivalente al valor de una (1) Bolsa de Cemento Porlant

ARTÍCULO 30°.- El derecho de mantenimiento de obras y servicios en el Cementerio deber ser cumplido por todos los propietarios o concesionarios de panteones, nichos, monumentos de acuerdo a:

a) Panteones, monumentos, tumbas o nichos particulares abonarán por año y por metro de frente \$ 420,00

2) Los terrenos adquiridos y sin construir por año \$ 580,00

3) Nichos construidos por Cooperativa Eléctrica incluido en Plan de Financiamiento Colectivo, por año \$ 520,00

En el caso de los terrenos adquiridos que se hallan sin construir o con construcción sin terminar, que adeuden los derechos establecidos en este artículo por un periodo de tiempo en que cuya deuda supere el valor del terreno establecido en el Art 28° inc. a), el Departamento Ejecutivo Municipal emplazará por el término de Treinta (30) días corridos al o los adquirentes para que regularicen la situación, caso contrario pasarán nuevamente a poder de la Municipalidad, perdiendo todos los derechos y acciones, situación que quedará asentada mediante el Decreto correspondiente.

En el caso de no encontrarse o no conocerse él o los adquirentes, previo cumplimiento de las normativas vigentes, se obrará directamente mediante decreto dictado por del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 31°.- De conformidad al artículo 292 y 294 de la O.G.I. y los subsiguientes, se tomará como Índice un porcentaje sobre montos totales, de la emisión de rifas, tómbolas u otros que circulan dentro del ejido municipal, queda establecido el siguiente porcentaje 2%.

ARTICULO 32°.- Los derechos anteriores establecidos se abonarán por adelantado y en forma simultánea con la solicitud del permiso y con carácter de garantía.El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar plazos establecidos de hasta 30 días anteriores al sorteo cuando se trata de instituciones locales de caridad, culturales o deportivas.

ARTICULO 33°.- A los efectos de practicar excepciones o desgravaciones a los derechos establecidos precedentemente, se registrá por lo que dispone el artículo que corresponda a la Ordenanza General Impositiva en el Art. 297.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 34°.- Los carteles o afiches, como así también los boletines de mano abonarán una tasa por sellado de acuerdo a la siguiente escala:

a) Boletines chicos \$ 270,00

b) Boletines tipo afiche \$ 310,00

Se deja establecido que es obligatorio el sellado de los mismos antes de ponerlos en circulación, a excepción de los que tengan al pie, la leyenda "IMPUESTO MUNICIPAL PAGADO" y que hayan abonado la contribución correspondiente.

ARTICULO 35°.- Por cada vehículo que circula dentro del radio urbano haciendo propaganda con altoparlantes o bocinas, pagarán por adelantado el siguiente derecho:

a) Publicidad callejera, foráneo por día \$ 230,00

b) Publicidad callejera, local por mes \$ 570,00

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 36°.- A los fines de la aplicación de los derechos que fija el presente titulo: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, se fijan los siguientes porcentajes sobre el valor total de la vivienda a construir:

a) por construcciones nuevas y ampliaciones, se establecen los siguientes porcentajes por metro cuadrado:

- TIPO 1 (viviendas individuales y construcciones que no superen los 250 metros cuadrados): 0,70 %

- TIPO 2 (construcciones no encuadradas en el punto anterior): 0,90 %.

El valor final a cobrar será el resultante de multiplicar los metros cubiertos a construir por el valor por metro cubierto establecido por el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros por el porcentaje estipulado anteriormente; estableciéndose un Valor Mínimo de \$ 2.300,00 (pesos Dos mil trescientos).

b) Por conexión de agua corriente \$ 1.600,00

c) Por refacción se abonará el 1 % del valor declarado de la misma.

d) Cuando se trate presentación de planos de Relevamiento, la contribución a abonar se incrementará en el 50% de lo estipulado en el inc a).-

Para el caso de tratarse de construcciones realizados a través de Planes Sociales, sean estos Nacionales, Provinciales y/o Institucionales, el derecho a pagar se reducirá en un 20% de los aranceles fijados en los incisos anteriores del presente artículo.-

Las infracciones a lo dispuesto por el Art 312 inc a); b) y c) de la OGI, serán sancionadas con una multa de un valor mínimo de Tres mil seiscientos pesos (\$3.600,00) cada una.

Las contribuciones del presente titulo se podrán abonar dentro del año calendario, de contado o en cuotas. Si se optara por pago en cuotas las mismas serán reajustables al valor por metro cubierto establecido por el

Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros al momento del efectivo pago de la cuota.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

ARTICULO 37°.- Fijase un derecho del 10 % sobre el precio del Kwh. facturado por la prestadora del servicio de distribución de electricidad, sobre el Servicio Público de Electricidad ya sean estos residenciales, combinadas, industriales y generales, para la atención, fiscalización, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público. Estos importes serán liquidados por medio de Declaración Jurada mensual al Municipio por la entidad que tiene a su cargo del servicio.

ARTICULO 38°.- Fijase un derecho del 10% sobre los consumos de Gas Natural correspondientes a conexiones domésticas, comerciales, industriales y otros, por usuario y por bimestre. Estos importes serán liquidados y pagados bimestralmente al Municipio por la entidad que tiene a su cargo el suministro de Gas Natural.

TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 39°.- Todo tránsito o gestión por ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, lo que se hará mediante un papel sellado cuyas tasas a continuación se detallan:

a) Bajas de automotores:

La expedición de un certificado de baja solicitado por razones de venta de un vehículo automotor, acoplado, etc.: abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para todo tipo de vehículo, excepto motocicletas, abonará lo siguiente:

Modelo 2020 \$ 3.150,00

Modelo 2019 \$ 2.250,00

Modelo 2018 \$ 1.870,00

Modelo 2017 \$ 1.430,00

Modelo 2016 \$ 1.200,00

Modelo 2015 \$ 1.070,00

Modelo 2014 \$ 886,00

Modelo 2013 \$ 770,00

Modelo 2012 \$ 760,00

Modelo 2011 \$ 625,00

Modelo 2010 \$ 570,00

Modelos 2009 y anteriores \$365,00

Cambio de motor de automotores \$ 550,00

Libre de Deuda Automóviles, Pick Up; Camiones y Acoplados de Carga \$275,00

Las Motocicletas abonarán:

Modelos 2020 \$1.650,00

Modelos 2019 \$1.100,00

Modelos 2018 \$760,00

Modelos 2017 \$ 550,00

Modelos 2016 \$ 365,00

Modelos 2015 y anteriores \$ 190,00

Libre Deuda Motocicletas, Cuadriciclos, etc \$ 160,00

En los casos de Baja se cobrará el sellado de pesos Ciento setenta (\$ 170,00)

b) La expedición de un certificado transferencia solicitado por razones de venta de un vehículo automotor, acoplado, motocicletas etc. Emitido a favor de otra persona domiciliada en la localidad; abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Modelos 2020 \$ 1.650,00

Modelos 2019 \$ 1.100,00

Modelos 2018 \$1.080,00

Modelos 2017 \$ 1.000,00

Modelos 2016 \$ 850,00

Modelos 2015y ant \$ 750,00

b) Derechos de Oficina referidos a los automotores:

1) Solicitud de Documentación Archivada (Copia) \$ 310,00

2) Solicitud de inscripción de automotores 0Km \$ 1.000,00

3) Solicitud de inscripción de de motocicletas O Km. de 100 cc o mayor \$365,00

4) Solicitud de inscripción de de motocicletas O Km. Menor a 100 cc \$ 360,00

5) Solicitud de inscripción de automotores usados modelos 2010 al 2017 \$ 420,00

6) Solicitud de inscripción de automotores usados modelos 2009 y anteriores \$ 340,00

7) Solicitud de inscripción de motocicletas usadas de 100 cc o mayor \$275,00

8) Solicitud de inscripción de motocicletas usadas menor a 100 cc \$160,00

9) Cambio de motor de automotores \$ 550,00

10) Libre Deuda Automóviles, Pick-up, Camiones y Acoplados de Carga \$ 275,00

c) Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:

1) Por la solicitud de un certificado libre deuda / por la venta de un terreno baldío \$ 660,00

2) Por la solicitud de un certificado de libre deuda/por la venta de un terreno edificado \$ 890,00

3) Solicitud de demolición parcial de un inmueble \$ 510,00

4) Solicitud de demolición total de un inmueble \$ 890,00

5) Solicitud de construcción de pozo resumidero \$ 760,00

6) Solicitud de certificado de terminación de obra \$ 760,00

7) Por aprobación de planos:

a) En caso de subdivisión por lote resultante \$ 605,00

b) En caso de unión, por parcela a unificar \$ 605,00

c) Visado de planos por cada copia para construir \$ 510,00

8) Solicitud de copia plancheta municipal \$95,00

9) Fotocopias de planos de la localidad y toda otra distinta a la anterior \$56,00

10) Transferencia de Propiedad Inmueble Edificado y/o Baldío \$ 745,00

11) Sellado para Permiso de Construcción \$ 230,00

12) Expedición Libre de Deuda de Gas Natural \$ 280,00

d) Derechos de Licencia de Conducir.

1) Por Obtención de Licencia:

a) Clase A1-A2--A3-B1-B2-F \$1.230,00

b) Clase C-D1-D2-E1-E2-G \$ 1.230,00

c) Clase D3 \$ S/C

d) Clase H \$ S/C

e) Período mensual por adaptación fecha de vencimiento \$ 65,00

f) Autorización circulación en Ejido Municipal (menores de edad) \$ 800,00

g) Anexo Licencias de Conducir \$ 470,00

h) Renovación de Licencias para mayores de 70 años por un año \$800,00

i) Manual de Estudios Licencia de Conducir \$ 280,00

j) Certificado Libre de Multas \$ 100,00

El pago de Derechos por Licencia de Conducir podrá modificarse por vía reglamentaria en el marco de acuerdos de Municipios del O.I.B.C.A.

e) Derechos de Oficina varios

1) Sellado para la solicitud de permiso de bailes, fiestas, carreras, aperturas o cierres de comercios varios \$ 5700,00

2) Valor Unidad de Multa (UM) Código de Faltas: 100 lts Nafta Super

3) Solicitud de Certificado de Habilitación ó Baja Comercio \$ 330,00

ARTICULO 40°.- Los contribuyentes que procedan a dar de baja sus vehículos, deberán abonar hasta la cuota siguiente del cese de radicación.

ARTICULO 41°.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte de la presente.

ARTICULO 42° - Los importes que deberán abonar por matrimonios son los siguientes:

a) Por Libreta de Matrimonio \$ 500.00

b) Por Tapas de Libreta \$ 500.00

c) Por duplicado de Libreta de Sanidad \$200,00

Aranceles especiales por Matrimonios fuera de horario o en días no hábiles

a) En Oficina, fuera de horario de lunes a viernes \$ 3.500,00

b) En Oficina, día sábados o Feriados \$ 5.600,00

TITULO XII

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 43°.- Queda establecido que las rentas a cobrar por el patentamiento a los automotores, se deben atener a lo que disponga el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva para el año 2020.

Quedaran exentos los vehículos con una antigüedad superior a los 20 años.-

Aquellos contribuyentes que opten por abonar la totalidad de la renta establecida en este capítulo, serán beneficiarios con el descuento de la última cuota a devengar en el año. Para acogerse a los beneficios planteados en el párrafo precedente, los tributos allí mencionados, deberán ser cancelados hasta el 31-03-2020.

ARTICULO 44°.- Fijase el patentamiento de rodados diversos, a saber:

a. Acoplados de hasta 500Kg. de carga, pagarán:\$ 700.00

b. Otros carros de Tiro de hasta 500Kg. de carga, pagarán: \$ 700.00

En este caso efectuarán el tributo en una sola vez y en forma anual.

ARTICULO 45°.- Los plazos para el pago del patentamiento a los automotores, motocicletas y demás vehículos operarán en hasta diez (10) cuotas:

Primera Cuota vence el 10-03-2020;

Segunda Cuota vence el 10-04-2020;

Tercera Cuota vence el 11-05-2020;

Cuarta Cuota vence el 10-06-2020;

Quinta Cuota vence el 10-07-2020;

Sexta Cuota vence el 10-08-2020;

Séptima Cuota vence el 10-09-2020;

Octava Cuota vence el 09-10-2020;

Novena Cuota vence el 12-11-2020;

Décima Cuota vence el 10-12-2020;

La opción de CONTADO – cancelación total - vence el 31-03-2020;

ARTICULO 46°.- Fijase en concepto de gasto administrativo y reparto de cedulones a domicilio, la suma de cuarenta y cinco pesos(\$45,00) por cada cedulón emitido para el cobro de la Tasa al servicio de la propiedad; el servicio de agua corriente y de los que surgen del impuesto a los automotores, motocicletas y demás vehículos, Contribución que incide sobre los cementerios, cuotas de planes de viviendas y todo otro cedulón que debe emitirse.

ARTICULO 47°: Se establecen los importes mensuales a abonar por el fondo Permanente de Financiación de Obras Públicas de la Municipalidad, de conformidad a la tabla que se expone a continuación, ponderados sobre metros cuadrados de terreno y edificado según corresponda.

Baldío	Edificado		
M2 Terreno	\$ por mes	m2 Edificado	\$ por mes
0-200	61,00	0-75	29,00

201-300	85,00	76-100	65,00
301-400	110,00	101-150	97,00
401-500	150,00	151-200	120,00
501-1000	190,00	201-300	160,00
1001-2000	240,00	301-2000	175,00
2001-8000	315,00	2001-+	460,00
8001-+	380,00		

TITULO XIII

MULTAS

ARTICULO 48°.- Las Multas de Tránsito Municipal, son establecidas por el NOMENCLADOR DE INFRACCIONES ÚNICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, según lo establece la Ley Provincial 8.560, Modificatorias, el Decreto 1.993/99 y posteriores, concordando con la Ley Nacional 24.449.

También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde una (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributaria determinada, los contribuyentes que no se empadronen debidamente como tales y aquellos que, empadronados, no presenten en término su Declaración Jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal.

La misma sanción se aplicará al agente de retención o percepción que habiendo retenido o percibido, no lo ingrese en término.

TITULO XIV

SERVICIOS

ARTICULO 49°.- Los montos corresponderán a los equivalentes a litros de gasoil por el precio al día de la transacción, para los servicios que a continuación se detallan:

- 1) Por el uso del camión Volcador dentro del radio urbano y por hora, 60lts gasoil
- 2) Por el uso del camión Volcador fuera del radio urbano y por hora, tendrá un adicional por km recorrido: 1,5 lts de gasoil
- 3) Por el uso de la Cargadora frontal
 - 1) Grande, Marca Mancini, por hora 75 lts gasoil
 - 2) Chica, Tractor Invertido, por hora 70 lts gasoil
- 4) Por el uso de la Champion de arrastre y por hora 75 lts gasoil
- 5) Por el uso de la Motoniveladora y por hora 75 lts gasoil
- 6) Por el uso de la Motosierra y por hora 30 lts gasoil

- 7) Para retirar una palada de tierra 10 lts gasoil
- 8) Para entregar una palada de tierra 10 lts gasoil
- 9) Por cortar el césped en espacios verdes, por hora o fracción 30 lts gasoil
- 10) Por llenar un tanque de agua 12.000 Lts.: 80 lts gasoil
- 11) Para entregar un tanque de agua con camión o acoplado dentro del radio urbano: 60 lts gasoil
- 12) Para entregar un tanque de agua con camión o acoplado fuera del radio urbano o zona rural, tendrá un adicional p/km. recorrido: 2 lts gasoil
- 13) Para retirar un carrito de basura: 20 lts gasoil
- 14) Por retirar o entregar una palada de escombros: 20 lts gasoil
- 15) Por el uso de la picadora de yuyos, por hora: 55 lts gasoil
- 16) Por arrancar y retirar plantas grandes, c/u: 40 lts gasoil
- 17) Por arrancar y retirar plantas medianas, c/u: 30 lts gasoil
- 18) Por arrancar y retirar plantas chicas: 20 lts gasoil
- 19) Por moledora de escombros, por día: 20 lts gasoil
- 20) Alquiler de cisterna, 4.000 Lts., por día: 75 lts gasoil
- 21) Por el uso de la escalera telescópica, por día: 20 lts gasoil
- 22) Por el uso del martillo neumático, por hora: 50 lts gasoil
- 23) Por el uso del elevador telescópico, por día: 30 lts gasoil
- 24) Por el uso del cortador de hormigón a explosión, por hora: 50 lts gasoil

TITULO XV

TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 50°: En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por única vez un importe de pesos Ciento diez mil (\$ 110.000).-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 51°: En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 50° de la Ordenanza vigente, se

deberá abonar una tasa anual de pesos Ciento treinta mil (\$130.000) y que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%.-

TITULO XVI

INTERÉS POR MORA EN EL PAGO

ARTICULO 52°.- Para todas las obligaciones tributarias se aplicará un interés del 2 % (dos por ciento) mensual directo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectiva cancelación.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53°: Exímase únicamente del pago de las contribuciones que incidan sobre los inmuebles – Tasa Servicio a la Propiedad – a los propietarios jubilados y pensionados u otros beneficios previsionales que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Estar exento del Impuesto Inmobiliario que concede la DGR de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial;
- b) Presentar por ante el DEM la escritura traslativa de dominio en original y copia del inmueble objeto de la exención;
- c) Acreditar que no posee ni es usufructuario de otro inmueble urbano o rural;

Fijase en el siguiente porcentaje para la exención prevista en este artículo

- a) El 100% para aquellos contribuyentes cuyos ingresos del grupo familiar sea menor o igual que el equivalente a una (1) jubilación mínima;

La presente exención tendrá vigencia por un (1) año debiendo renovarse desde el mes de Octubre a Diciembre de cada año, presentando la eximición de DGR Provincial y Municipal del año anterior, Recibo de Haber Jubilatorio y Declaración Jurada de Ingresos del Grupo Familiar.

El DEM tendrá la facultad de requerir informes cuando lo considere pertinente.-

ARTICULO 54°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar cuestiones operativas relacionadas a la presente ordenanza, y a proceder a reajustar semestralmente la Tasa de Servicios a la Propiedad, Tasa por Servicio de Agua Corriente, Patentamiento de Automotores y/o cualquier otra tasa especificada en la presente, de acuerdo al crecimiento de los costos operativos de los servicios mencionados y/o el índice que correspondiere aplicar para casos particulares.

FACULTASE, al Departamento Ejecutivo a prorrogar y/o modificar plazos de vencimiento de derechos, tasas, tributos e impuestos que fija la presente Ordenanza, salvo los que ya tengan determinadas las prórrogas, mediante dictamen respectivo por Decreto estableciendo dicha disposición.

ARTICULO 55°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada y aprobada por Unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Las Perdices, en sesión Ordinaria el día 27 de Noviembre 2019 constando en Acta N° 1143.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 257/2019

De fecha: 29 de Noviembre de 2019

1 día - N° 257063 - s/c - 24/04/2020 - BOE

DECRETO N° 261/2020

Las Perdices, 10 de Diciembre de 2019.

VISTO: La necesidad de integrar el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Las Perdices, con la función requerida de refrendar los actos de gobierno y así otorgar la respectiva validez de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la atribución otorgada al Departamento Ejecutivo en los Artículos 47 y 49, de la Ley 8102 para la designación de secretarios.

Habiendo cumplimentado con los requisitos requeridos por el Art. 48 de la misma Ley, y disponiendo de las facultades conferidas al Intendente Municipal en cuanto al nombramiento de funcionarios.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART.1°: DESIGNESE, en el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Las Perdices, al Lic. JUAN CARLOS VILLAFANE, D.N.I. N° 13.590.823, a partir del día 10 de Diciembre, del año 2019.

ART. 2°: ESTABLÉZCASE, que en virtud de lo prescripto por el Art. 59 de la Ley 8024, los servicios del Lic. JUAN CARLOS VILLAFANE sean presentados ad honorem.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 257066 - s/c - 24/04/2020 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION 013/2020.-

Las Playas; 01 de abril de 2020.-

VISTO: la necesidad de arbitrar los medios necesarios a fin de la prevención del virus covid-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el virus en cuestión requiere de controles y medidas tendientes a la prevención de la expansión del mismo.-

Que, las Resoluciones Comunes dictadas al efecto, posibilitan la contratación de personas a fin de abordar la prevención del virus referido.-

Que, por otra parte, por Resolución Comunal N° 012/2020 de fecha 30 de marzo del corriente año, se dispuso la reducción del treinta por ciento de los ingresos del presidente Comunal por el plazo de dos meses, siendo el producido de dicha reducción destinado a la prevención del virus covid-19, contemplándose el destino a recursos humanos.-

Que, atento ello y a los fines de control de expansión del virus, se ha contemplado la posibilidad de contratar por un plazo inicial de dos meses a la paramédica NATALIA SABRINA ROSSI, DNI 32.532.109, a fin de prestar servicios tendientes a la prevención del virus covid-19.-

Por Ello, la Comisión Comunal de Las Playas en uso de las facultades conferidas por ley:

RESUELVE

Artículo 1°)- CELEBRESE contrato de locación de servicios con la Sra. NATALIA SABRINA ROSSI, DNI 32.532.109, a fin de que esta realice tareas de prevención del virus covid-19.-

Artículo 2°)- Facúltese al Sr. Presidente comunal a celebrar contrato, establecer monto de contraprestación, fijar plazos, renovar el mismo si fuere necesario como asimismo fijar toda pauta necesaria a fin de una correcta prestación del servicio contratado.-

Artículo 3°)- El gasto que demande la contratación en cuestión, será abonado con montos provenientes de la reducción de haberes del Presidente Comunal, dispuesta por Resolución Comunal N° 012/2020 de fecha 30/03/2020.-

Artículo 4°)- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

FDO: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 257035 - s/c - 24/04/2020 - BOE

RESOLUCION N° 14/2020

Las Playas; 08 de abril de 2020.-

VISTO: la necesidad de adoptar medidas tendientes a la prevención del virus covid-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que, Gobierno Nacional, Provincial y Comunal han dispuesto medidas tendientes al control para evitar la expansión del virus referido.-

Que, existen medidas que la Comuna entienden aptas a fin de lograr el fin perseguido, como lo es el uso de barbijos, tapabocas o mascarillas para aquellas personas que circulen por la vía pública en el ámbito de la comuna, como asimismo a personas que se encuentren desarrollando tareas previstas por las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, dicha medida resulta apropiada a fin de la lucha preventiva llevada a cabo a lo largo de todo el país.-

Que, dicha medida será obligatoria hasta tanto cese el estado de alerta y emergencia sanitaria o hasta tanto la Comuna entienda que no existe riesgo que posibilite la extinción de la medida.-

Por Ello, la Comisión Comunal de Las Playas en uso de las facultades conferidas por ley:

RESUELVE

Artículo 1º)- DISPONGASE en todo el ámbito de la Comuna de Las Playas, la utilización obligatoria de barbijos, tapabocas, mascarillas o cualquier elemento similar que resulte apto para cubrir boca, y nariz, de toda persona que circule en la vía pública o ejerza actividad conforme las excepciones previstas al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto.-

Artículo 2º)- Facúltese al personal comunal encargado de control, a advertir y apercibir a aquellos que no cumplan con la medida dispuesta, bajo apercibimiento de imponer multas en caso de incumplimiento.-

Artículo 3º)- DISPONGASE que el incumplimiento a la medida dispuesta en esta Resolución será considerada falta grave, estableciéndose como sanción: a)- Apercibimiento para el caso de primera falta.- b)- Multa de la suma de Pesos equivalente al precio de veinte litros de nafta super, elevándose al doble en caso de reincidencia.- A los fines del cálculo del precio de la multa se tendrá en cuenta el costo del litro de nafta super en estaciones de servicio YPF de la ciudad de Cruz del Eje, a la fecha de la imposición de la misma.-

Artículo 4º)- Autorícese al Sr. Presidente Comunal a dar difusión de la presente medida, ordenar la realización de controles, celebrar acuerdos o convenios de cooperación con Policía de la Provincia de Córdoba, y Juzgados de Faltas a los fines de efectivizar la medida dispuesta y el cumplimiento de las sanciones por incumplimiento.-

Artículo 5º)- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: Victor Manuel Achilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero-Tesorera.-

1 día - N° 257045 - s/c - 24/04/2020 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCION DE COMISION N° 16/2014

VISTO: La necesidad y obligación por parte de esta jurisdicción de regular y proteger el ambiente y su ecosistema en toda su dimensión, a fin de lograr parámetros de conservación de los recursos naturales, minerales, topográficos y paisajísticos, todo lo cual redundará a la postre en que los habitantes de esta Localidad gocen de un estándar de vida de alta calidad, en armonía con la naturaleza y el paisaje que esta geografía posee, sumado a las características tranquilidad y parsimonia con que los vecinos se desenvuelven cotidianamente.-

Y CONSIDERANDO:

Las constantes amenazas de desmejoramiento o aniquilamiento de las características y recursos ambientales descriptivos en los VISTOS precedentes debido al crecimiento de la población, la mayor circulación de vehículos en la ruta y las calles de esta Localidad y los constantes embates de la industria y el comercio con proyectos a gran escala, que no llevarían a otra cosa que a la degradación y contaminación del ambiente. II) la potestad de esta comuna de preservar la salubridad y el saneamiento ambiental, la de regular, controlar y ordenar tanto la edificación y zonificación para obras privadas, como así también respecto de toda actividad comercial e industrial que pudiere llevarse a cabo en el radio comunal con arreglo a la normativa vigente, surgiendo tales facultades de lo dispuesto por el ART. 197 inc.1) de la ley 8.102 (Régimen de Municipios y Comunas)

LA COMISION COMUNAL DE LAS RABONAS
EN USO DE ATRIBUCIONES
RESUELVE:

Art.1.- DECLARESE de interés público, a los fines de su preservación, defensa y mejoramiento, a todos los ambientes urbanos, rurales y naturales, con todos sus elementos constituidos que por valor que ellos encierran o representan, sean aptos para estimular la riqueza de los pueblos, en el orden de la cultura, sus recursos naturales, la biodiversidad, la ciencia, el turismo sustentable y particularmente en beneficio de la óptima calidad de vida dentro del radio de la comuna de Las Rabonas y su zona de influencia.

ART.2- DECLARECE zona no nuclear a la comuna de Las Rabonas y su zona de influencia.-

ART.3. Las comuna conmemorará anualmente el día del "medio Ambiente" establecido por las Naciones Unidas en el día 05 de junio de cada año.-

ART.4:- DEFINICIONES: a los fines de la presente Resolución entiéndase por:

CONSERVACION: el uso y administración racional del ambiente y sus recursos de modo tal que posibilite el desarrollo del conjunto de los diferentes subsistemas naturales y sociales en el espacio y en el tiempo y en tanto no implique la degradación, contaminación. Agotamiento o extinción de los mismos.

CONTAMINACION: la presencia de uno o más agentes contaminantes o de cualquier combinación de ellos que altere las condiciones normales del ambiente o de los sistemas que lo componen.-

DEGRADACION: deterioro progresivo de los ecosistemas y sus componentes en general, del agua, el aire y el paisaje en particular, con una pérdida reversible o irreversible de sus capacidades de autorregulación y auto regeneración y mantenimiento.

ECOSISTEMA: espacio físico terrestre, aéreo o hídrico, donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica, todos los organismos vivos, sus actividades y bienes, los componentes abióticos y sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana componentes todos que de acuerdo a su particular arreglo pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos, y sus organizaciones intermedias

FUENTES DE CONTAMINACION. Automotores, maquinas, equipos, instalaciones, incineradores, y cualquier actividad que pueda ser susceptible de contaminar el ambiente. Pueden ser temporarias o permanentes, fijas o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación u objeto a que se los destine.

IMPACTO ECOLOGICO O AMBIENTAL: pérdida transitoria o permanente de la condición normal de los ecosistemas en general y sus elementos constituidos como consecuencia de alteraciones ambientales producidas directa o indirectamente por el hombre.-

NORMAS DE CALIDAD: se entiende por normas de calidad del recurso (agua, aire, suelo) al limite de la concentración permitido de uno o mas contaminantes arrojados al medio ambiente.-

ORRESERVACION: al mantenimiento de los recursos naturales renovables o no renovables, sin uso extractivo no consuntivo y con utilización recreacional y científica restringida.-

VEGETACION ESPECIAL: las superficies parquizadas de cementerio, parques, rellenos, sanitarios y de cualquier otro uso que requiera la existencia de espacios verdes con fines distintos a los definidos como local, zonal y de forestación urbana de alineación.

VEGETACION LOCAL: Las plazas, plazoletas, y cualquier superficie parquizada no mayor a dos hectáreas de superficie.

VEGETACION ZONAL: los parques reservas, monumentos naturales y cualquier superficie parquizada con dos o más hectáreas de superficie.

VEGETACION URBANA DE ALINEACION: los arboles y otras formas vegetales alineados a lo largo de las veredas, canteros centrales y otros espacios verdes en vías de comunicación terrestre y márgenes de cualquier masa superficial de agua, corriente o no, permanente de flujo periódico.-

VEGETACION O ESPACIO VERDE: la superficie cubierta con vegetación nativa, semi-nativa o exótica, de implantación natural o cultivada, excepto los espacios cubiertos predominante como tales.

ART. 5.- PROHIBESE la contaminación y la degradación superficial y subterránea del agua, los suelos y sus elementos constituidos.

ART.6.- EL o los propietarios de terrenos baldíos ubicados en radio comunal deberán mantenerlos en exlentes condiciones de conservación e higiene.

ART. 7.- la comuna instrumentara medidas de incentivación para la conservación de todo espacio verde en terreno del dominio privado cuando por patrimonio ecológico y estético de la población.

ART.8.- DECLARESE: el recurso agua como bien social, cualquiera sea su fuente, natural o artificial, cuencas hidrogeológicas, aguas surgentes, manantiales, aguas superficiales o subterráneas, cuya preservación y conservación es de interés publico primordial para la comuna de Las Rabona.

ART.9.- PROHIBESE: la contaminación de las aguas, superficiales, subterráneas, meteóricas/o embalsadas, con cualquier tipo de materia residual, sea viva o inerte, efluente industrial o de otra naturaleza solida, liquida o gaseosa.

ART.10.- PROHIBESE: la captación y abastecimiento por parte de particulares/o emprendimientos comerciales privado, de aguas superficiales, surgentes naturales y subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica en un volumen igual o superior a 30.000ml por mes.

ART.11.- PROHIBESE: la captación de aguas de cualquier tipo para distribución con fines de lucro.

ART.12.- la autoridad comunal reglamentara las normas de calidad de agua y emisión de efluentes tratados que podrán ser arrojados al suelo o a cursos de agua descriptos en el artículo anterior de manera tal que garanticen la no contaminación del recurso de agua.

ART.13.- PROHIBESE: toda acción que degrade o sea susceptible a degradar parcial o totalmente, a los individuos y poblaciones de flora; exceptuarse de esta prohibición las especies vegetales que fueren declaradas plagas por los organismos correspondientes, para el caso de construcciones civiles destinadas a viviendas únicas familiares, el solicitante del permiso de obra deberá acompañar a su solicitud y plano respectivos, un detalle de la flora existente en el lote sobre el cual se pretende construir, siempre afectándose en la menor medida posible a los individuos y poblaciones de flora y sujeto a aprobación por parte de la autoridad comunal.

ART.14.- RECOMIENDASE: a la población en general la no extracción total o parcial o daños de ejemplares de flora autóctona, situados en propiedades privadas o fiscales, procurando por el contrario, instrumentar su preservación-

ART.15.- PROHIBESE: toda acción que implique la destrucción, total o parcial de individuos o poblaciones de especie vegetales capaces de degradar el ambiente, o afectar la salud y bienestar de la población.

ART.16.- PROHIBESE: toda acción que implique la destrucción, total o parcial de individuos o poblaciones de especie vegetal declaradas reservas natural y/ autóctona, por los organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales en propiedad fiscal o privada.

ART.17.- PROHIBESE: en todo el radio de la comuna de Las Rabonas y su zona de influencia la caza de pájaros y aves de todo tipo, sea que se las atrape vivas o se las mate en vuelo o asentadas.

ART.18.- PROHIBESE: el uso. Portación, exhibición de tramperas, rifles de aire comprimido o de bajo calibre, escopetas, hondas y cualquier otro elemento utilizado para la caza.

ART.19.- PROHIBESE: la comercialización de pájaros y aves autóctonas o adaptadas al medio ambiente.

ART.20.- REFERIDO: a la fauna ictícola esta resolución adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4046.

ART.21.- PROHIBESE: toda acción que implique la introducción, tenencia o propagación de especies animales capaces de degradar el ambiente o afectar la salud o el bienestar de la producción.

ART.22.- CONSIDERASE: agresores del medio ambiente, a los fines de esta Resolución, todos los elementos susceptibles de contaminar o degradar el mismo, sean estos físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, naturales, artificiales, sólidos, líquidos, gaseosos o energéticos.

ART.23.- Se consideran actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente y por lo tanto quedan prohibidos por esta resolución; las siguientes;

Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, y/o subsuelos, incidan desfavorablemente sobre la flora y/o fauna.

Las alteraciones de la topografía, excepto las tendientes a lograr una salida a calle pública o la construcción de vivienda única familiar.

Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

La sedimentación no natural de los cuerpos y depósitos de agua.

Los cambios nocivos del lecho de las aguas

La introducción y utilización de productos y sustancias no biodegradables.

Las que produzcan ruidos molestos y nocivos.

Las que modifiquen el clima.

Las que produzcan olores desagradables dentro de la zona urbana.

Las que produzcan radiaciones ionizantes.

Las que propenden a la acumulación de residuos, basura, desechos y desperdicios.

Cualquier actividad susceptible de alterar los ecosistemas naturales e incidir negativamente sobre la salud y el bienestar del hombre.

La presente enumeración es ejemplificativa y no taxativa

ART.24.- La Autoridad comunal reglamentará los valores permisibles de emisión de los contaminantes enunciados en el Artículo anterior y establecerá las zonas en que se podrán realizar las actividades que los provoquen en todo el radio Comunal y zonas de influencia, exigiendo en cada caso, previo a su autorización, una Evaluación de Impacto ambiental firmado por profesional habilitado en la provincia, rigiendo en todo lo que fuere compatible el decreto provincial N° 2131/00.

ART.25.- SE autorizara debidamente la caza de ejemplares de avifauna local o foránea que pueden considerarse plaga por la autoridad competente y por el tiempo que la medida a tomar fuese necesaria.

Como ejemplo en la actualidad la paloma "Turca", "dorada", "Tocasa" y Loros (catas).

ART.26.- La Autoridad comunal promoverá estudios ecológicos a los fines de programar. Organizar, y realizar a corto, mediano y largo plazo, las investigaciones necesarias para la comuna a los fines de la presente Resolución y auspiciara reuniones técnicas entre esta y cualquier otro organismo municipal, nacional o provincial, realizando los convenios que a tales fines fueren convenientes y necesarios.

ART.27.- La Autoridad Comunal propiciara todo tipo de acción destinada a difundir los preceptos de la presente Ordenanza y a contribuir a la formación de la consecuencia ecológica del ciudadano difundiendo los principios básicos establecidos en la Ley general del ambiente N°25675.

ART.28.- La Autoridad Comunal podrá ordenar la clausura preventiva y temporal en forma inmediata, de toda fuente de contaminación que produzca una notoria alteración del ambiente. Degradándolo y contaminándolo directa o indirectamente.

ART. 29.- La Autoridad Comunal podrá ordenar la paralización temporaria e inmediata de toda obra que viole disposiciones o normas sobre la protección del ambiente.

ART.30.- La Autoridad Comunal podrá ordenar cualquier otra medida tendiente a corregir o reparar los daños que causaran y/o evitar la contaminación, de los actos perjudiciales al ambiente.

ART.31.- UNA vez desaparecidas las causas que motivaron las medidas preventivas determinadas según los Artículos 28.29.30 de la presente Resolución, la Autoridad Comunal deberá dejar sin efecto las mismas.

ART.32.- PROHIBESE el encendido de fogatas en la vía pública.

ART.33.-PROHIBESE el encendido o quema de campo cercado o no cercado, privada o fiscales.

ART.34.- La Autoridad comunal podrá solicitar colaboración al grupo de guarda faunas honorarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, al Cuerpo honorario de Defensores del Ambiente como también a otros organismos, ONG e instituciones públicas o privadas relacionadas con la protección del ambiente a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución .

ART.35.- SOLICITAR a la Policía de la Provincia, la colaboración, ya sea actuando directa o indirectamente o acompañando a los inspectores cuando estos lo soliciten.

ART.36.- LO establecido en los Artículos 17,18 y 19 será también aplicada a toda fauna terrestre, autóctona o adaptada al medio y se prohíbe la tenencia de toda esta en cautiverio.

ART.37.- SANCIONES Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se penaran con:

Multa

Clausura temporaria

Clausura definitiva

Secuestro

Decomiso

ART.38.- La comisión Comunal valorara y aplicara las sanciones de acuerdo a un criterio de razonabilidad. Bajo ningún concepto se podrá dejar sin efecto la medida.

ART.39.- La clausura temporal tendrá un mínimo de 1 (un) día y un máximo de (30) días, la que podrá transformarse en definitiva si no se corrige la clausura que la origino.

ART.40.- EN los casos de clausura definitiva, si el infractor probare fehacientemente la desaparición de la causa de contaminación o degradación, la Comuna podrá autorizar nuevamente la actividad. En casos de reincidencia, dicha autorización no podrá ser otorgada.

ART.41.- PODRA ordenarse el decomiso de los elementos a que hace alusión el Artículo 18 de la presente Resolución, siendo donados a entidades de bien publico, los que sean de utilidad.

ART.42.- Las sanciones que fija esta Resolución podrán ser impuestas conjunta o independientemente.

ART.43.- La Autoridad Comunal deberá realizar las gestiones que corresponden ante los organismos provinciales y nacionales para declarar la zona de influencia de la comuna de Las Rabonas, Reserva Natural o Refugio de vida Silvestre, Área Natural Protegida o similar.

ART.44.- La autoridad comunal deberá instrumentar la reglamentación aludida en los ARTS.12 y 24 de la presente Resolución en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación de la presente. En defecto de reglamentación o hasta tanto esta se dicte y a los fines de los artículos de referencia, se formara una comisión ad-hoc que deberá expedirse sobre la calidad de agua y emisión de efluentes contaminados tratados que podrán ser arrojados a cursos de aguas y al suelo, los alores permisibles de emisión de contaminantes enumerados en el ART.23 o de cualquier otro factos contaminante, determinado si la zona en que se desea realizar la actividad tiene capacidad de carga para la misma. La Comisión se conformara con los integrantes de la comisión Comunal y dos profesionales idóneos en la materias que se traten.

ART.44.- ES obligación de la autoridad Comunal dar difusión a esta Ordenanza a través de los medios periodísticos de la zona y la publicación de gacetillas que contengan todo el texto de la misma. Se deberá transcribir en lugar visible en el edificio comunal y pedir se tome igual medida en la Sub Comisaria, Dispensario, Correo, Escuelas y todo otro edificio público de la zona, por el término mínimo de 90 días a partir de su publicación.

ART45.- DEROGANSE todas las resoluciones, artículos e incisos dictados a la fecha que contradigan lo normado en la presente resolución, la cual será complementaria al código de edificación y zonificación vigente en el radio de esta comuna, dictándose a tal fin la resolución correspondiente.

ART.46.- PROTOCOLICEMSE, comuníquese, publíquese, dese copia al registro comunal, cumplido archívese.-

Fdo: presidente Bartoli Bernardo - Tesorera: Domínguez soledad - Secretario: De María Ramón

1 día - N° 257069 - s/c - 24/04/2020 - BOE